

CG/034/2016

ACUERDO QUE PROPONEN CONJUNTAMENTE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE TIENE POR RENDIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DIRECCION EJECUTIVA JURIDICA, RELATIVO A LA RECEPCION, CLASIFICACION, VERIFICACION Y VALIDACIÓN DE LAS CEDULAS DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO DEL C. PORFIRIO MORENO JIMENEZ.

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2014 fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.
2. El día primero de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, bajo el decreto número 314, publicado en el Periódico Oficial el día 22 de diciembre de 2014.
3. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2015, fueron aprobadas la Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, bajo el acuerdo número CG/30/2015.
4. El 21 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/45/2015, relativo a la fecha en que el propio Consejo deberá realizar la publicación de la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes, en el cual se estableció que la misma debía ser aprobada el día 1º de octubre del año previo al de la elección correspondiente.
5. El 1º de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el acuerdo identificado con el número CG/54/2015, por el cual se emite la convocatoria, así como los estatutos para la asociación civil y formatos correspondientes para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

6. El pasado 3 de diciembre el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada en el expediente 106/2015, con la cual declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto 452, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo en la porción normativa que indica *“asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.”*
7. En fecha 11 de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CG/89/2015, por el cual desestima el requisito establecido en la base DÉCIMA inciso g), punto 3 de la Convocatoria para las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados Locales y para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2015-2016, en acatamiento a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 106/2015, referida en el numeral 6 de estos antecedentes.
8. En fecha 29 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó la solicitud del ciudadano Porfirio Moreno Jiménez como aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de Hidalgo, a través del acuerdo CG/99/2015, en el cual se le dieron a conocer las exigencias legales correspondientes al apoyo ciudadano.
9. En fecha 27 de febrero de 2016 el ciudadano Porfirio Moreno Jiménez presentó 1339 cédulas de apoyo ciudadano, mismas que fueron recepcionadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual junto con la Dirección Ejecutiva Jurídica elaboró un Informe dirigido al Consejo General en relación a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de dichas Cédulas.

CONSIDERANDO

- I. Que la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral.

- II. Que de conformidad con el artículo 17, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es prerrogativa de los ciudadanos, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 66, en sus fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, atribuye al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el mismo Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral; además de atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.
- IV. Que el Título Décimo del Código Electoral del Estado, regula la organización y desarrollo de las candidaturas independientes para Gobernador/a, Diputados/as Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- V. Que el artículo 228 del Código Electoral del Estado señala que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y tres municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- VI. Que el artículo 253 del Código Electoral del Estado contempla que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente nombres con datos falsos o erróneos; no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; en el caso de candidatos a Gobernador, no tengan su domicilio en el Estado; los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal; y en el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada y que el artículo 249 del mismo ordenamiento legal en el inciso f de su fracción II indica que

los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar la solicitud la cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de este Código.

- VII. Que el artículo 254 del Código señalado establece que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
- VIII. Que el 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, teniendo por objeto regular lo establecido en el Título Décimo señalado con antelación, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- IX. Que el artículo 18 de las Reglas de Operación citadas establece que a partir de que los aspirantes comiencen con la obtención de firmas de apoyo ciudadano y hasta concluido el plazo establecido para ese efecto, las o los aspirantes a Candidatos Independientes, por sí o por medio de su representante legal, deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas las cédulas de apoyo ciudadano en el formato aprobado por el Consejo. Además de que concluido el periodo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, los aspirantes deberán entregar físicamente y en medio magnético en los formatos autorizados por el Instituto, debidamente clasificados por distrito, municipio y sección, según sea el caso. Esto para que la autoridad electoral cuente con el tiempo suficiente para la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Código; para cumplir este propósito se deberá convenir con el Instituto Nacional Electoral, para que a través del Registro Federal de Electores, se proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento del estado registral de los ciudadanos que firman las cédulas de apoyo.
- X. Que el artículo 19 de las citadas reglas dispone que la Dirección de Prerrogativas recibirá y contará los formatos que entreguen las o los aspirantes a Candidatos por sí o por medio de la persona que sea su representante legal y elaborará un informe que contendrá: a) Fecha y hora de recepción; b) El nombre del aspirante a Candidato Independiente al que se pretende apoyar; c) El nombre de la persona que entregue los formatos de obtención de apoyo ciudadano; d) El nombre de la persona que recibe; e) La cantidad de formatos recibidos; y f) El medio magnético que contenga los apoyos ciudadanos.

- XI. Que el artículo 20 de las Reglas contempla que la a Dirección de Prerrogativas realizará la clasificación de las cédulas que contengan las firmas de apoyo ciudadano, que cumplan con los requisitos establecidos en los formatos respectivos, así como las que se mencionan en el artículo 253 del Código.
- XII. Que en su artículo 21 de las multicitadas reglas la Dirección de Prerrogativas realizará el cálculo de los porcentajes que establecen los artículos 228, 229 y 230 del Código, respectivamente según la elección de que se trate.
- XIII. Que el artículo 22 de las señaladas reglas se establece que la Dirección de Prerrogativas elaborará un informe respecto a lo que se refieren los artículos anteriores y junto con la totalidad de los formatos que se hayan recibido, lo remitirá a la Dirección Jurídica para verificar la legalidad tanto de los formatos como de los porcentajes. A fin de validar las cedulas de apoyo ciudadano, la Dirección Jurídica elaborará un informe que contendrá: a) Las observaciones realizadas; b) El número de formatos que cumplen con los requisitos legales; c) El número de formatos que no cumplen con los requisitos legales; y d) El cumplimiento de los porcentajes legales exigidos para cada elección de que se trate.
- XIV. Que para tutelar el derecho que la propia Constitución confiere a los ciudadanos del Estado de solicitar su registro de manera independiente a los cargos de elección popular, el 1º de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos Hidalguenses que aspiraban a ser candidatas o candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2015–2016, estableciendo las bases para el proceso de registro de las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes.
- XV. Que mediante el Acuerdo CG/98/2015, aprobado por el Pleno del Consejo General, se establecieron los lineamientos generales del sistema de registro y verificación de cédulas de apoyo de aspirantes a candidatos independientes en el proceso electoral 2015–2016, en atención a la Base Séptima de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas Hidalguenses que deseen postularse como Candidatos o Candidatas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016
- XVI. Que en dichos Lineamientos se contempló que concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano y captura en el sistema, se generaría un archivo informático de registros de respaldo ciudadano guardado en CD,

el cual se entregaría conjuntamente con las Cédulas de Apoyo en papel, debidamente clasificadas por Distrito, Municipio y Sección, según sea el caso, así como las copias de las credenciales para votar en su anverso y reverso en el mismo orden.

- XVII. Que con fundamento en el artículo 23 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral que señala que las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica elaboraron un Informe relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. Porfirio Moreno Jiménez, mismo que ha sido turnado al Consejo para su conocimiento, del cual se desprende la siguiente información:

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Necesarias para obtener la posibilidad de ser registrado como candidato Independiente: 57900

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Presentadas por el C Porfirio Moreno Jiménez.: 1339

*Total de Cédulas de Apoyo Ciudadano Validas: 391

Lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015	Numero de Apoyo ciudadano requerido	Porcentaje equivalente de la lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015
1,929,988	57,900	3%
Lista Nominal de electores del Estado con corte al 31 de agosto de 2015	Cédulas de apoyo ciudadano validas, de las presentadas por el C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	Porcentaje obtenido
1,929,988	391	0.0202%

- XVIII. Que analizado el Informe de referencia, el Consejo General tiene a bien tener por presentada la información en el vertida, para los efectos del artículo 252 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 253 Código Electoral del Estado de Hidalgo; Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes y Convocatoria para las y los ciudadanos que

deseen participar como candidatos independientes; y una vez alcanzado el consenso y atendido las opiniones de cada uno de los asistentes a la sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, los integrantes de la misma emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por rendido el Informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva Jurídica, relativo a la Recepción, Clasificación, Verificación y Validación de las Cédulas de Respaldo de Apoyo Ciudadano del C. Porfirio Moreno Jiménez, mismo que será tomado en consideración en el eventual caso de la solicitud de registro de la candidatura independiente de que se trate.

SEGUNDO: Este órgano administrativo electoral se reserva a proveer lo conducente respecto de lo establecido en los artículos 252 y 254 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Instituto y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de marzo de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DAFE.